

Res. No. 150, que aprueba el Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República Federal de Alemania, y el Contrato de Préstamo y Ejecución del Proyecto, suscrito entre el Estado Dominicano y la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, por la suma de 5 millones de Marcos Alemanes.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 150

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito en fecha 11 de agosto de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania;

VISTO: El Contratode Préstamo y Ejecución de Proyecto, suscrito en fecha 5 de noviembre de 1982, entre el Estado Dominicano y la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio sobre Cooperación Financiera, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Pedro Padilla Tonos, y el Gobierno de la República Federal de Alemania, representado por su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica Federal de Alemania, señor Gunter Furmann, suscrito en fecha 11 de agosto de 1982, mediante el cual el gobierno de la República Federal de Alemania, otorga el Gobierno de nuestro país, la posibilidad de contratar un préstamo hasta un total de DM 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE DEUTSCH MARK O MARCOS ALEMANES) con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfur/Main, para el Proyecto denominado "Pequeñas Centrales Hidráulicas"; y

Contrato de Préstamo y Ejecución del Proyecto suscrito en fecha 5 de noviembre de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por la Corporación Dominicana de Electricidad y la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, representada por Frankfurt an Main mediante el cual esta última institución crediticia concede a nuestro país un préstamo hasta un total de DM 5,000,000.00 (CINCO

MILLONES DE DEUTSCHE MARK O MARCOS ALEMANES). El Estado Dominicano traspasará la totalidad del préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad (Entidad Ejecutora), mediante un Contrato de Crédito separado con una tasa de interés del 6.50/o anual y un plazo de 20 años incluyendo 5 años de gracia a partir de la firma del presente Contrato. Por otra parte, el Gobierno Dominicano utilizará la parte de los intereses pagados por la Corporación Dominicana de Electricidad (Entidad Ejecutora), que exceda el interés a transferir por él (contravalor del diferencial de interés) para financiar proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo, en base a un acuerdo a celebrar entre dicho Gobierno y la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau antes del primer desembolso con cargo al préstamo. La Corporación Dominicana de Electricidad (Entidad Ejecutora), destinará dicho préstamo a la construcción de la Mini-Central Hidroeléctrica San Rafael/Majagual en Barahona y preferentemente para pagar los costos en divisas. La Kreditanstalt Fur Wiederaufbau desembolsará el préstamo de acuerdo con el avance del proyecto y a solicitud de la Corporación Dominicana de Electricidad (Entidad Ejecutora). El Gobierno Dominicano reembolsará el préstamo en treinta cuotas semestrales a partir del 30 de junio de 1988. El Gobierno Dominicano pagará una comisión de compromiso de 1/40/o anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado, la cual se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente contrato hasta el día del cargo de los desembolsos. Por otra parte, el Gobierno Dominicano pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 4.50/o anual la cual será calculada a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos. En caso de que Kreditanstalt Fur Wiederaufbau no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento, dicha institución crediticia, podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento, más el 30/o anual. Del mismo modo, la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau podrá exigir una compensación por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento, más el 30/o, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO
Y DE EJECUCION DEL PROYECTO

celebrado el 05. 11. 82

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y la

REPUBLICA DOMINICANA

así como la

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

por valor de

DM 5.000.000,—

(MINI-CENTRAL HIDROELECTRICA SAN RAFAEL/
MAJAGUAL)

CONTRATO
DE PRESTAMO Y DE EJECUCION DEL PROYECTO

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt"), por una parte

y

la REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")

así como

la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
("Entidad Ejecutora"), por la otra.

En base al Convenio firmado el 11 de agosto de 1982 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y Kreditanstalt celebran el siguiente Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto:

Artículo 1

MONTO Y FINALIDAD DEL PRESTAMO.

1.1 Kreditanstalt concede al Prestatario un Préstamo hasta

DM 5.000.000,---

(en letras: cinco millones de Deutsche Mark).

1.2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el préstamo exclusivamente para la mini-central hidroeléctrica San Rafael/Majagual ("Proyecto") y preferentemente para pagar los costos en divisas. La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt fijarán en un Acuerdo Separado los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo.

1.3 Impuestos y demás contribuciones públicas a cargo de la Entidad Ejecutora, así como derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo.

Artículo 2

TRASPASO DEL PRESTAMO A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO.

2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad Ejecutora mediante un contrato de crédito separado con una tasa de interés del 6,50/o anual y un plazo de 20 años incluyendo 5 años de gracia a partir de la firma del presente contrato.

2.2 El Prestatario utilizará la parte de los intereses pagados por la Entidad Ejecutora que exceda el interés a transferir por él ("contravalor del diferencial de interés") para financiar proyectos de especial mérito desde el punto de vista de la política de desarrollo, en base a un acuerdo a celebrar entre el Prestatario y Kreditanstalt antes del primer desembolso con cargo al préstamo.

2.3 El Prestatario enviará a Kreditanstalt antes del primer desembolso con cargo al Préstamo, una copia del contrato de crédito mencionado en el artículo 2.1.

- 2.4 Por el traspaso del préstamo, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad frente a Kreditanstalt por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este contrato.

Artículo 3

DESEMBOLSO.

- 3.1 Kreditanstalt desembolsará el préstamo de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt determinarán mediante un Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar la Entidad Ejecutora a efectos del desembolso para demostrar la debida utilización de los fondos del préstamo.
- 3.2 Kreditanstalt podrá negarse a efectuar desembolsos después de 31 /12/ 1985.

Artículo 4

COMISION DE COMPROMISO, INTERESES Y REEMBOLSOS.

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 o/o (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.
- 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 4,5o/o (cuatro y medio por ciento) anual. Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el artículo 4.9.
- 4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales intereses de mora según el artículo 4.5 por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

4.4 El Prestatario reembolsará el préstamo en la siguiente forma:

El 30 de junio de 1988	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1988	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1989	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1989	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1990	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1990	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1991	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1991	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1992	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1992	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1993	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1993	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1994	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1994	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1995	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1995	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1996	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1996	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1997	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1997	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1998	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1998	DM	166.700,--
el 30 de junio de 1999	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 1999	DM	166.700,--
el 30 de junio de 2000	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 2000	DM	166.700,--
el 30 de junio de 2001	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 2001	DM	166.700,--
el 30 de junio de 2002	DM	166.700,--
el 31 de diciembre de 2002	DM	165.700,--
	DM	5.000.000,--
		=====

4.5 En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento Kreditanstalt podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank válido el día de

vencimiento, más el 3o/o anual. En caso de intereses atrasados, Kreditanstalt podrá exigir una compensación por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 3o/o.

- 4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora según el artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 4.7 Cantidades no desembolsadas o reembolsadas anticipadamente se deducirán de las últimas cuotas del respectivo plan de reembolsos, salvo que en un caso determinado se acordara otro arreglo.
- 4.8 Kreditanstalt podrá aplicar las cantidades recibidas, según su propio criterio, a los pagos vencidos en virtud de este u otros contratos de préstamo entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta No. 504 091 00 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, estando excluída la compensación de cuentas.

Artículo 5

SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS Y REEMBOLSO ANTICIPADO.

- 5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento.
 - a) renunciar al desembolso de cantidades del préstamo que aun no hubieran sido retiradas, sin perjuicio de sus obligaciones resultantes del artículo 8, y
 - b) reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.
- 5.2 Kreditanstalt sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que

- a) el Prestatario no cumpla con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt en las respectivas fechas de vencimiento,
- b) no se cumplan debidamente obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados pertinentes,
- c) la Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización de los fondos del préstamo de acuerdo con los fines convenidos, o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este préstamo, la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt, pero que sería por lo menos de 30 días, Kreditanstalt podrá

- a) en el caso del artículo 5.2 a) o 5.2 b), exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, o
- b) en el caso del artículo 5.2 c) exigir el reembolso inmediato de los montos del préstamo para los cuales la Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos.

Artículo 6

GASTOS Y CONTRIBUCIONES PUBLICAS.

6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, otras contribuciones públicas o gastos, y se hará cargo de los gastos en relación con la transferencia y conversión de los fondos del préstamo.

- 6.2 Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos y otras contribuciones públicas pagaderas fuera de la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

Artículo 7

VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTACION.

- 7.1 Con la debida anticipación al primer desembolso se deberá comprobar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste,
- a) que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato;
 - b) que la Entidad Ejecutora ha cumplido todos los requisitos del derecho dominicano para una aceptación válida de todos los compromisos que para ella se derivan del presente Contrato.
- 7.2 El Secretario de Estado de Finanzas y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificadas por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El Administrador General y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas por especímenes de firmas certificadas por él, representarán a la Entidad Ejecutora a los efectos de la ejecución de este Contrato. En caso de un cambio de una de estas representaciones, la persona que hasta ese momento haya representado a la respectiva Parte Contratante indicará a Kreditanstalt el nombre y la dirección del nuevo representante. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación explícita de parte del representante competente en cada caso.
- 7.3 Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Con-

trato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt:

Dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
D - 6000 Frankfurt am Main 11
República Federal de Alemania

Para el Prestatario:

Dirección postal: Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo
República Dominicana

Para la Entidad Ejecutora:

Dirección postal: Corporación Dominicana
de Electricidad
Apartado 1428
Santo Domingo
República Dominicana

Cualquier cambio de éstas direcciones no será válido hasta que las otras Partes no hayan recibido un aviso correspondiente.

- 7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las obligaciones de pago del Prestatario, no requieren el consentimiento de la Entidad Ejecutora.

Artículo 8

EL PROYECTO.

8.1 La Entidad Ejecutora se encargará de

- a) preparar, ejecutar y operar el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos, y ate-

niéndose, en lo esencial, a los diseños y datos presentados a Kreditanstalt;

- b) contratar ingenieros consultores calificados e independientes para la preparación y supervisión del Proyecto, así como firmas calificadas para la realización del mismo, después de una licitación pública internacional;
- c) llevar o hacer llevar libros y documentos en los que señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo;
- d) facilitar en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo, y
- e) facilitar todos los datos e informaciones solicitadas por Kreditanstalt sobre el Proyecto y su futuro desarrollo.

8.2 La Entidad Ejecutora y Kreditanstalt definirán en un Acuerdo Separado los detalles en relación con el artículo 8.1.

8.3 El Prestatario y la Entidad Ejecutora

- a) garantizarán la financiación total del Proyecto y comprobarán ante Kreditanstalt, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo, y
- b) informarán a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que afecte o ponga seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo del Contrato, sobre todo la ejecución u operación del Proyecto.

8.4 El Prestatario apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros, y especialmente otorgarle todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.

- 8.5 En lo que respecta al transporte marítimo y aéreo de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

Artículo 9

DISPOSICIONES VARIAS.

- 9.1 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo al objetivo de este Contrato.
- 9.2 El Prestatario no podrá ceder o afectar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. Lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.

En seis originales, tres en alemán y tres en español.

Frankfurt am Main,
el 05. 11. 82

Santo Domingo,
el 05. 10. 82

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo,
el 05. 10. 82

CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD

CLAUSULA DE ARBITRAJE

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato precedente, incluyendo aquéllas en relación con la validez del Contrato y de esta cláusula de arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, en conformidad con lo acordado en el Contrato de Arbitraje tripartito relativo al Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto del 7. 12. 1979 (Commodity Aid para un programa específico en el sector energético). Este Contrato de Arbitraje seguirá siendo válido hasta que hayan quedado cumplidas totalmente todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato precedente.

Frankfurt am Main, el 05. 11. 82

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

Santo Domingo, el 05. 10. 82

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, el 05. 10. 82

CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL
DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA SOBRE COOPERACION FINANCIERA

CONVENIO

entre el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

y el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SOBRE COOPERACION FINANCIERA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania,

En el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación financiera entre compartes,

Conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

Con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República Dominicana,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

- (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República Dominicana, o a otro prestatario que ambos Gobiernos designen de común acuerdo, la posibilidad de contratar un préstamo hasta un total de DM 5.000.000, (en letras: cinco millones Deutsche Mark) con la Kreditanstalt fuer Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main, para el proyecto "Pequeñas Centrales Hidráulicas; si este proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo.
- (1) El proyecto mencionado en el párrafo 1 podrá ser remplazado por otros si el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania así lo convienen.

Artículo 2

- (1) El empleo de este préstamo, así como las condiciones de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el prestatario y la Kreditanstalt fuer Wiederauf-

bau, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

- (2) El Gobierno de la República Dominicana, si no es él mismo el prestatario, garantizará ante la Kreditanstalt fuer Wiederaufbau todos los pagos en Deutsche Mark que deben efectuarse en cumplimiento de los compromisos que el prestatario asume en virtud de los contratos de préstamo que habrán de concertarse según el párrafo precedente.

Artículo 3

El Gobierno de la República Dominicana eximirá a la Kreditanstalt fuer Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la concertación y ejecución de los contratos que habrán de concluirse conforme al artículo 2.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en igualdad de derechos de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de esas empresas de transporte.

Artículo 5

Los suministros y prestaciones para proyectos que se financien con el préstamo deberán sacarse a licitación pública internacional, a no ser que se convenga algo diferente para casos especiales.

Artículo 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que en los suministros y prestaciones que resultaren de la concesión del préstamo se utilicen con preferencia las posibilidades económicas del Land Berlín.

Artículo 7

Con excepción de las disposiciones del Artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 8

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

HECHO en Santo Domingo, el once (11) de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982), en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

GUNTER FUHRMANN,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federal de Alemania

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PEDRO PADILLA TONOS,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

CERTIFICACION

YO, ROSA VIRGINIA POU HOWLEY, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente fotostática es copia fiel del Convenio sobre Cooperación Financiera para Pequeñas Centrales Hidráulicas, firmado entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Fe-

deral de Alemania, en fecha 11 de agosto de 1982; cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de septiembre de 1982.

ROSA VIRGINIA POU HOWLEY,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

Luis Arzeno Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

FEDERICO RUBEN RICKARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc.

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 151, que crea un fondo especial denominado "Fondo Especial para Construcción de Viviendas de Interés Social".

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 151

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, a fin de hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) fue creado con el propósito de llevar a cabo la construcción de viviendas de interés social;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Vivienda para cumplir en forma dinámica y eficiente las funciones para las personas de bajos y medianos recursos económicos en plazos y condiciones asequibles a sus ingresos;